



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

VISTO, El Informe N° 0000526-2023-AFIT-OA-DDC-CUS-/MC, Informe 0000608-2023-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, e Informe 0000689-2023-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, e Informe Técnico DE ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS SERVER del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, Informe N° 00091-2023-AFA-OGCMC, de la Coordinación de Adquisiciones, Informe N° 000119-2023-AFA-UPZ/MC de la Abogado Especialista en Contrataciones del estado del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; Informe N° 001094-2023-AFA/MC del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Memorando N° 000662-2023-OA/MC, de la Oficina de Administración y el Informe N° 002073-2023-OAJ/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones, el Ministerio de Cultura, delega funciones y atribuciones a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de conformidad a la Ley N° 29565, así como por la Ley N° 28293, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas vinculantes, orientadas a actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0000441-2022-DM/MC, de fecha 28 de diciembre del 2022 el Despacho de Ministro de Cultura delega funciones para el ejercicio fiscal 2023, señalando en su artículo 13: *"Precisar que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al titular de la entidad son ejercidas por los Responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 003: Ministerio de Cultura, a excepción de la Unidad Ejecutora 001: Administración General que se rige conforme a lo previsto en la presente resolución, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; no constituyendo el presente artículo una delegación de facultades";*

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168 -2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, temimos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"En la definición de requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su titular, en cuyo caso se agrega las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el anexo N° 1 - Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cuya finalidad es la establecer los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular o servicios a contratar; señalando en su numeral 6.1, que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en esa misma línea, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva, señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratación o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo : a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto, así como las especificaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe N° 0000526-2023-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, modificado mediante Informe 0000608-2023-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, e Informe 0000689-2023-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, respecto al PROCESO DE ESTANDARIZACION DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS SERVER, señala que: *"(...) la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco cuenta con licenciamiento de Windows Server 2012 R2 en los servidores IBM Flex System Enterprise (Plataforma de Servidores) que forman parte de la infraestructura de servidores. El licenciamiento de Windows Server Estándar Edition en dichos servidores instalados es complementario para mantener actualizado el Sistema Operativo Windows Server, el cual ya cuenta con servidores virtuales con Windows Server 2012 R2; en tal sentido es imprescindible que los nuevos servidores virtuales cuenten con las licencias de Microsoft Windows Server Estándar Edition para garantizar la funcionalidad y compatibilidad respectiva";*

Que, con Informe N° 00091-2023-AFA-OGCMC, el especialista en contrataciones a cargo del procedimiento de selección de la Coordinación de Adquisiciones, sobre el particular manifiesta que: *"(...) 1. En el Informe Técnico del Área Funcional de Informática y telecomunicaciones, justifica su pedido de adquirir SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS SERVER, ya que se tiene instalado y en uso los productos de software de la marca Microsoft en los equipos servidores del Centro de Datos ----2. La estandarización solicitada no supone la existencia de un proveedor único, ya que este tipo de bienes son comercializados por diversos proveedores, lo cual se puede verificar en las diversas contrataciones realizadas por el Estado. (...);"*

Que, con Informe N° 000119-2023-AFA-UPZ/MC, de fecha 04 de diciembre de 2023, de la Abogado Especialista en Contrataciones del estado del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, bajo responsabilidad funcional, concluye que: *"De acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, y sobre la base del Informe Técnico para estandarización, al haber sido elaborado éste de acuerdo a los dispositivos y exigencias de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o tipo particular, esta Unidad considera procedente el de PROCESO DE ESTANDARIZACION DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS SERVER.";*

Que, mediante Informe N° 001094-2023-AFA/MC, de fecha de 05 diciembre de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayentanyarori kametsari"

2023, el Área Funcional Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta que: *"mediante el presente respecto al PROCESO DE ESTANDARIZACION DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS SERVER, opino por su procedencia, y previa evaluación del presente expediente señalo que el informe Técnico, emitido por el Área Usuaria cumple con los requisitos y exigencias requeridas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR"; contando para la continuidad del trámite con informe del Área Legal de AFA el cual hago mío en todo sus extremos. (...)"*;

Que, mediante Memorando N° 000662-2023-OA/MC, de fecha de 06 diciembre de 2023, la Oficina de Administración, luego de conocer el Informe Técnico y los informes emitido por las Áreas Técnicas, opina favorablemente por la ESTANDARIZACION DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS SERVER, por el periodo de 12 meses, en aplicación a lo establecido en los dispositivo legales contenidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR";

Que, mediante Informe N° 002073-2023-OAJ/MC la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo verificado que el Área Funcional de informática y Telecomunicaciones, ha emitido el correspondiente informe técnico de estandarización, el cual cumple con lo señalado en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", opina por la procedencia de la aprobación del proceso de ESTANDARIZACION DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS SERVER;

Estando de conformidad a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, Área Funcional de Abastecimientos y servicios Auxiliares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco – Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR PROCESO DE ESTANDARIZACION DE PROCESO DE ESTANDARIZACION DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS SERVER, en aplicación a los considerandos precedentes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la a estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, o hasta que varíen las condiciones que determinen su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Área Funcional de Abastecimientos publique la presente Resolución en la Portal de SEACE, así como disponer que el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones publique de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones de la DDC Cusco, para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARITZA ROSA CANDIA

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO